

Realizada la correspondiente información pública del proyecto el 15 de marzo de 1974.

Aprobado definitivamente el mismo por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 10 de julio de 1974,

Es por lo que este Servicio Hidráulico acuerda:

Declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ocupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente mediante publicación y notificación del citado acuerdo e incoación de procedimiento, a cuyos efectos ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada que a continuación se relaciona, situada en el término municipal de Teguiise (isla de Lanzarote), la del día 20 de septiembre de 1977, a las once horas, sobre el propio terreno:

Propietario: Don Vicente Pérez Caraballo. Domicilio: Calle Botella de Hornos, 1.º, Alicante. Superficie: 400 metros cuadrados. Clase de terreno: Enarenados. Lugar: Guatiza, bajo el cementerio, lindando barranco Tenejúime.

A dicho acto deberá comparecer el propietario reseñado, representante o persona que designe, o las que puedan considerarse afectadas por el objeto de referencia.

Contra este acuerdo en que se declara la urgente ocupación del bien afectado no cabe recurso alguno; sí, en cambio, caben alegaciones en este Servicio Hidráulico, sito en la avenida de Juan XXIII, número 7, 2.º, de esta capital, por el propietario o afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al citar el bien afectado por la urgente ocupación. Alegaciones que se podrán hacer desde la publicación o notificación del presente acuerdo hasta el día del levantamiento del acta previa a la ocupación.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de agosto de 1977.—El Ingeniero Jefe, Augusto Menvielle Laccourreye.—7.111-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

21515 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 32.591/76.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 32.591/76, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», representada por el Procurador don José Sánchez Jauregui, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 9 de abril de 1976, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 182/74 interpuesto contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1974, sobre indemnización del daño por reducción de altura del salto de la Central de Paradoes y expropiación de otros bienes y derechos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso de apelación interpuesto por la representación del Procurador don José Sánchez Jauregui, en nombre de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de Granada de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, y habiendo sido parte apelada el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos dicha sentencia ajustada a derecho, por lo que la confirmamos por esta nuestra; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—El Subsecretario, Manuel Fraile Civilles.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

21516 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación 51.124.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 51.124, promovido por el Abogado del Estado y por «Fomento Hispania, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 4 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 102/74, interpuesto por «Fomento Hispania, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de fechas 7 de marzo y 11

de abril de 1973, sobre justiprecio de la finca número 5 del grupo E, objeto de expropiación con motivo de las obras del proyecto de talleres y cocheras en Canillejas para el Ferrocarril Metropolitano de Madrid, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado sentencia el 21 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto en nombre de «Fomento Hispania, S. A.», y estimando el promovido por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos las sentencias de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis declarando en su lugar, ajustados a derecho, los acuerdos del Jurado de Expropiación de siete de marzo y once de abril de mil novecientos setenta y tres recurridos en el proceso, con la salvedad de que los intereses legales del justiprecio se devengarán desde el día doce de enero de mil novecientos setenta y dos; sin expresa declaración sobre las costas causadas en ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—El Subsecretario, Manuel Fraile Civilles.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

21517 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.665.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.665, promovido por don Valentín Pérez López, representado por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, contra resolución de este Ministerio de 20 de agosto de 1972, sobre canon de coincidencia en el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Morón de la Frontera y Sevilla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de abril de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad de este proceso, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Valentín Pérez López, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veinte de agosto de mil novecientos setenta y dos y la resolución tácita desestimatoria del recurso contra ella interpuesto, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1977.—El Subsecretario, Manuel Fraile Civilles.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

21518 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 506.647.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.647, promovido por doña Amalia López Díaz, don Angel Gómez Panete, don Nicolás Manivesa Gómez, doña Carmen Regueira Costas, don José Sequeiro González, don Rafael Rodríguez Pereira, don Ramón Vich Aragónés, don Manuel Vázquez Penedo, don Luis Felipe Alonso Pena, don Manuel Dobal Alba, don Pedro Pérez Seoane, don Ricardo Formoso Serrantes, don Atilano Mourinho Pena, don José Bouza Evia, don Joaquín Rodríguez Fernández, don Manuel Ferreira Leira, don Jesús Hernández Méndez y don Manuel Paineiras Marcos, representados por el Procurador don Gabriel Sánchez Malinque, contra resoluciones de 23 de diciembre de 1971 y 28 de diciembre de 1972, sobre modificación de diversos artículos del Reglamento del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado sentencia el 12 de abril de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Amalia López Díaz, y demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de la presente resolución, y sin expresa imposición de costas, debemos rechazar y rechazamos la inadmisibilidad opuesta en la contestación, y debemos absolver y absolvemos a la Administración demandada, declarando ajustadas a derecho, la Orden ministerial de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta